

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Los números de los expedientes ingresados en los juzgados civiles desglosados por tipo de asunto y del Juzgado Civil al que pertenecen de los años 2020 y 2021, ya que en los Informes Estadísticos esta información únicamente se agrupaba por año, asunto y cantidad.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia manifestó que no contaba con la información solicitada por no ser de carácter estadístico.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio que no le proporcionaron la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR debido a que el sujeto obligado proporcionó la información tal y como obra en sus archivos y proporcionarla como la requiere el particular sería procesamiento de la información.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Informe, estadístico, expedientes, juzgados, civiles y asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3074/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164122001051**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Dentro del “Informe Estadístico Julio 2021” emitido por la “Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX” (Se puede consultar en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2021_OK.pdf), en su página 63 aparecen tres tablas, las últimas dos son respecto a los expedientes ingresados por tipo de asunto en juzgados civiles en 2020 y 2021.

En este sentido, mi solicitud es:

1. Respecto a 2020. Solicito todos los números de los expedientes por "tipo de asunto", así como el juzgado al que pertenecen. Los "tipos de asunto" son:
 - 1.1. Hipotecario Civil
 - 1.2. Ordinario Civil
 - 1.3. Controversias
 - 1.4. Exhortos Recibidos
 - 1.5. Jurisdicción Voluntaria
 - 1.6. Ejecutivo Mercantil
 - 1.7. Ordinario Mercantil
 - 1.8. Medios Preparatorios
 - 1.9. Otros
 - 1.10. Vías de apremio
 - 1.11. Especial Mercantil
 - 1.12. Ejecutivo Civil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

- 1.13. Especial de Fianzas
- 1.14. Extinción de Dominio
- 1.15. Providencias Precautorias

2. Respecto a 2021. Solicito todos los números de los expedientes por "tipo de asunto", así como el juzgado al que pertenecen. Los "tipos de asunto" son:

- 2.1. Hipotecario Civil
- 2.2. Ordinario Civil
- 2.3. Controversias
- 2.4. Exhortos Recibidos
- 2.5. Jurisdicción Voluntaria
- 2.6. Ejecutivo Mercantil
- 2.7. Ordinario Mercantil
- 2.8. Medios Preparatorios
- 2.9. Otros
- 2.10. Vías de apremio
- 2.11. Especial Mercantil
- 2.12. Ejecutivo Civil
- 2.13. Especial de Fianzas
- 2.14. Extinción de Dominio
- 2.15. Providencias Precautorias

Ofrezco un ejemplo para mayor claridad: En el año 2020 se recibió un total de 12,400 asuntos de "hipotecario civil". Mi solicitud es que se me diga cuales son los números de expediente de esos 12,400 asuntos y el juzgado al que pertenecen.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El dos de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/4065/2022, de misma fecha de remisión, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

III. Respuesta a la solicitud. El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/4686/2022, de misma fecha de remisión, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

[...]

Se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aportó elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“1.- Esta Dirección no cuenta con datos en sus registros, por no ser de carácter estadístico, que permitan dar respuesta en relación al número de expediente de los asuntos que ingresan a los juzgados Civiles.

Precisado lo anterior, se envía un archivo Excel, del periodo solicitado con el total de asuntos ingresados en juzgados civiles por tipo de asunto, por año y por número de juzgado.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Civiles de proceso escrito de este Tribunal.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística. Se fundamenta esta respuesta en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información que genera los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de 2706a63646d783230303031313334 JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ 13/04/25 03:02:00 3 Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).**

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna competente, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades.
[...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una relación en formato Excel que contiene los asuntos ingresados en juzgados civiles por tipo de asunto y por número de juzgado de los años 2020 y 2021. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México			
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021			
ASUNTOS INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES POR TIPO DE JUICIO / ASUNTO			
Rubros		2020	2021
XX. TIPO DE JUICIOS			
C12. CIVIL			
C12/J101 ORDINARIO CIVIL		8,845	11,746
C12/J102 EJECUTIVO CIVIL		65	140
C12/J103 ESPECIAL HIPOTECARIO		12,400	14,571
C12/J104 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL		8	21
C12/J105 JUICIO ARBITRAL		19	40
C12/J106 JUICIOS DE CONCURSO CIVIL		3	4
C12/J107 VÍA DE APREMIO		986	1,029
C12/J108 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO		2	2
ME3. MERCANTIL			
ME3/J101 CONVENCIONAL O PREFERENTE		21	39
ME3/J102 ORDINARIO		1,412	1,467
ME3/J103 EJECUTIVO		1,784	2,212
ME3/J104 ESPECIAL DE FIDEICOMISO		2	4



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO A DICIEMBRE 2022 ASUNTOS INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES POR JUZGADO Y TIPO DE JUICIO / ASUNTO																																	
Rubros		Agosto 1	Agosto 2	De Febrero agosto 1	Agosto 4	De Febrero agosto 4	Agosto 6	Agosto 7	Agosto 8	Agosto 9	Agosto 10	Agosto 11	Agosto 12	Agosto 13	Agosto 14	Agosto 15	Agosto 16	Agosto 17	Agosto 18	Agosto 19	Agosto 20	Agosto 21	Agosto 22	Agosto 23	Agosto 24	Agosto 25	Agosto 26	Agosto 27	Agosto 28	Agosto 29	Agosto 30	Agosto 31	De Febrero agosto 31		
10	DE PROFES. ABOGADOS ESPECIALIZ. EL TRÁFICO Y LA CONDUCCIÓN																																		
11	DE CIVIL																																		
12	CEJUTO ORDINARIO CIVIL	152	185	180		187	199	179	170	169	195	118	141	202	130	136	141	127	126	124	130	132	175	190	187		185	137	126	129	131	117	128	151	
13	CEJUTO ESPECIALIZADO CIVIL	0	1	2		0	1	3	1	0	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	2	1	1	0		3	3	4	3	2	0	1	0		
14	CEJUTO ESPECIAL. INFOTECARIO	230	218	239	217	248	251	261	281	162	187	182	162	210	203	182	189	210	190	193	193	189	170	155		194	220	213	188	202	152	162	215		
15	CEJUTO ESPECIAL DE REINTEGRACIÓN JUDICIAL	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0		
16	CEJUTO JUICIO ARBITRAL	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	1	0	0	1	1		
17	CEJUTO JUICIOS DE CONCORSO CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0		
18	CEJUTO JUICIO DE APREMIO	27	18	18	26	18	16	8	18	20	17	28	8	15	10	22	17	13	16	25	15	15	9	0		17	10	10	15	21	48	19	12		
19	CEJUTO JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0		
20	MES MERCANTIL	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		4	0	0	0	5	0	0	0		
21	MÉJUTO COMERCIAL O EMPRESARIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0		
22	MÉJUTO ORDINARIO	21	31	28	27	28	30	40	26	14	23	11	22	27	20	28	18	26	20	20	21	16	18	35		21	31	29	33	29	20	19	0		

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO A DICIEMBRE 2022 ASUNTOS INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES POR JUZGADO Y TIPO DE JUICIO / ASUNTO																																
Rubros		Agosto 1	Agosto 2	De Febrero agosto 1	Agosto 4	De Febrero agosto 4	Agosto 6	Agosto 7	Agosto 8	Agosto 9	Agosto 10	Agosto 11	Agosto 12	Agosto 13	Agosto 14	Agosto 15	Agosto 16	Agosto 17	Agosto 18	Agosto 19	Agosto 20	Agosto 21	Agosto 22	Agosto 23	Agosto 24	Agosto 25	Agosto 26	Agosto 27	Agosto 28	Agosto 29	Agosto 30	Agosto 31	De Febrero agosto 31	
10	DE PROFES. ABOGADOS ESPECIALIZ. EL TRÁFICO Y LA CONDUCCIÓN																																	
11	DE CIVIL																																	
12	CEJUTO ORDINARIO CIVIL	218	226	237	237	284	248	237	235	245	200	195	243	190	173	183	154	168	155	170	186	185	231	205		249	153	168	156	181	175	184	208	
13	CEJUTO ESPECIALIZADO CIVIL	1	3	2	3	1	5	2	3	0	3	2	0	3	0	4	3	1	0	16	0	3	14		4	1	0	3	2	0	2	0		
14	CEJUTO ESPECIAL. INFOTECARIO	283	338	271	273	248	262	274	317	183	233	203	197	242	236	261	220	214	232	230	193	227	199	195		201	234	234	205	230	225	225	245	
15	CEJUTO ESPECIAL DE REINTEGRACIÓN JUDICIAL	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0		0	0	0	1	0	0	0	0		
16	CEJUTO JUICIO ARBITRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	3	1	0		1	0	0	1	2	0	3	1	
17	CEJUTO JUICIOS DE CONCORSO CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	
18	CEJUTO JUICIO DE APREMIO	19	19	24	18	27	18	17	21	19	15	21	16	11	15	20	16	19	12	12	17	17	11	16		18	17	19	14	11	6	13	16	
19	CEJUTO JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		1	0	0	0	0	0	0	0	

IV. Presentación del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Derivado de que son 4,000 caracteres los permitidos, y mi recurso de queja los supera, anexo el documento en formato pdf que contiene mi recurso de queja. Se anexa en el apartado que esta denominado como "adjuntar archivo"” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre, el cual señala lo siguiente:

“[...] por mi propio derecho vengo a interponer recurso de queja en contra de la respuesta a una Solicitud de Información con número de folio 090164122001051. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 fr. II, IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en adelante Ley.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos del artículo 237 de la Ley para interponer este recurso, se presentan a continuación:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

como del tercero interesado, si lo hay;

[...]

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

Acto recurrido: Respuesta a solicitud de información de folio 090164122001051, emitida por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia del TSJCDMX.

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

Se notificó el día 13 de junio de 2022.

VI. Antecedentes

i. Existe un "Informe Estadístico 2021" emitido por la Dirección de Estadística de la Presidencia CDMX, en la cual -entre otros datos-, hay un rubro enfocado a los "EXPEDIENTES INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES, POR TIPO DE ASUNTO" de 2020 y 2021 (pág. 60).

ii. Dentro de este rubro se presenta la información desagregada por "tipo de asunto": hipotecario civil, ordinario civil, controversias, etc.

iii. La información que aparece en este rubro, se obtiene mediante los datos que envían los Juzgados civiles. Esto se puede observar claramente al final de la pág. 60 en cita, que dice: "Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJPJCDMX, **CON INFORMACIÓN DE JUZGADOS CIVILES**".

iv. El 20 de mayo de 2022, presenté por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud dirigida al TSJCDMX.

v. Esta solicitud es para saber el número de los expedientes y el juzgado en el que se ingresaron los expedientes por "tipo de asunto". Incluso, dentro de mi solicitud agregué lo siguiente: "Ofrezco un ejemplo para mayor claridad: En el año 2020 se recibió un total de 12,400 asuntos de "hipotecario civil". Mi solicitud es que se me diga cuales son los números de expediente de esos 12,400 asuntos y el juzgado al que pertenecen".

VII. Las razones o motivos de inconformidad

Es preciso mencionar que la solicitud que presenté al TSJCDMX fue turnada a la Dirección de Estadística de la Presidencia, la cual, dio contestación en los siguientes términos: "**Esta Dirección no cuenta con datos en sus registros, por no ser de carácter estadístico, que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

permitan dar respuesta en relación al número de expediente de los asuntos que ingresan a los juzgados Civiles.”

De lo anterior se desprende que la razón a su contestación es, que la Dirección no cuenta con esos datos. Por lo anterior, los motivos de inconformidad se presentan en tres apartados principales.

A. Confusión al turnar mi solicitud a la Dirección de Estadística de la Presidencia.

La información solicitada no debió haberse turnado a la Dirección de Estadística de la Presidencia, sino a los juzgados civiles. Esto en razón de que los juzgados civiles de forma particular son aquellos que cuentan con la información solicitada. Si bien es cierto, dentro de mi solicitud hice referencia al “Informe Estadístico” emitido por la Dirección, sin embargo, fue con el propósito de que el TSJCDMX identificara la información a la que me refería.

Al momento de solicitar, a manera de ejemplo, el número de cada uno de los expedientes de los asuntos ingresados por “hipotecario civil” de 2021, se conocía que habían sido un total de 12,400 expedientes porque es información contenida dentro del Informe ya mencionado, por tal motivo, mi solicitud es en función del número de todos los expedientes. En este punto no se debe perder de vista que la información que maneja la Dirección para hacer el Informe, es proveniente de los distintos juzgados civiles.

Por consecuencia, para que los juzgados civiles pudieran informar el número de expedientes por “tipo de asunto”, era imprescindible que cada juzgado civil contara con la información desagregada de los asuntos que habían ingresado por, por ejemplo, hipotecario civil, ordinario civil, etc. Esto es así por una consecuencia lógica, puesto que es inconcuso que para que un Juzgado pueda reportar esta información desagregada, debe contar con la misma de forma previa.

Presta fuerza a los argumentos anteriores, que dentro del Informe Estadístico en la página 60 (https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wpcontent/uploads/Informe-Estadistico-2021_OK.pdf), en las últimas tablas que corresponden a mi solicitud, se puso como Fuente: “Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJPJCDMX, CON INFORMACIÓN DE JUZGADOS CIVILES”. Con esto es evidente, que la información parte de los juzgados civiles.

B. Los juzgados civiles como sujetos obligados

Una vez mencionado lo anterior, es importante revisar si los juzgados civiles son sujetos obligados, esto en razón de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos (...).”

Por tal motivo el análisis que se debe realizar es el siguiente: 1) es un sujeto obligado; y 2) si la información solicitada se encuentra en sus archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

Con relación al primer punto, en términos de lo establecido en el artículo 6 fr. XLI, de la Ley, son sujetos obligados aquellos pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México. De acuerdo con lo establecido en el Título cuarto, capítulo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, los juzgados civiles son parte del Poder Judicial de la CDMX.

Con relación al segundo punto, tal como se mencionó en el apartado anterior, para que los juzgados civiles pudiesen haber reportado los asuntos que ingresaron en 2020 y 2021 a la Dirección, era imprescindible que primero, desagregaran por “tipo de asunto” (es decir, por hipotecarios civiles, ordinarios, etc.) para que posteriormente enviaran esos datos a la Dirección. Con lo anterior se acreditan los requisitos del artículo 219 de la Ley para que se haga entrega de la información.

C. Información generada por los sujetos obligados

Presta fuerza al apartado anterior, la letra del artículo 2 de la Ley: “Artículo 2. Toda la información generada, (...) o en posesión de los sujetos obligados es pública, (...), accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable De lo anterior se desprende que si se trata de: 1) información generada; y 2) por un sujeto obligado; es accesible con las condiciones de normatividad aplicable.

En este sentido, de los apartados A y B se desprende que ambos requisitos se cumplen. Aunado a ello, al no haber solicitado información clasificada (nombre de actor, domicilios, RFC, firmas, etc); y únicamente solicitó: número de expediente, “tipo de asunto”, y juzgado, y que ninguno de estos últimos es información clasificada o sujeta a prohibición para su otorgamiento, es que es procedente se me otorgue.

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

[...].”

V. Turno. El catorce de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3074/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3074/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El uno de julio de dos mil veintidós, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió los alegatos del sujeto obligado mediante el oficio número P/DUT/5250/2022, de fecha veintinueve de junio del presente, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al señalar que en su normatividad interna no se establece que la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deba contar la información al nivel de desglose solicitado, toda vez que en las variables para recopilar la información estadística no se encuentran los números de expedientes tal y como se puede observar en el Anuario Estadístico que se elabora.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

VIII. Cierre. El cinco de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular señaló que respecto a la información plasmada en el “Informe Estadístico Julio 2021”, emitido por la “Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

EXPEDIENTES INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES, POR TIPO DE ASUNTO

Años 2012 - 2019

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2012	13,451	13,234	10,890	7,768	11,609	10,874	5,864	12,980	10,069	18,552	15,044	7,191	137,526
2013	7,307	7,200	5,972	9,053	7,914	7,664	4,073	8,834	7,123	8,369	6,756	4,715	84,980
2014	6,682	6,543	7,048	7,064	7,439	7,331	3,926	10,021	7,560	8,646	9,342	4,747	86,349
2015	7,256	6,457	7,008	7,273	6,910	8,301	3,320	9,333	7,283	8,333	7,168	4,358	83,000
2016	6,931	6,812	6,919	7,767	8,334	7,931	4,376	9,201	7,301	7,725	7,883	5,299	86,479
2017*	7,587	6,608	7,842	6,303	8,045	8,395	4,820	8,298	6,045	9,357	7,716	5,043	86,059
2018**	6,905	6,946	6,452	7,913	8,568	8,288	4,202	10,441	7,138	8,293	7,871	4,901	87,918
2019	7,627	6,803	6,842	6,858	7,813	7,243	4,454	9,313	7,342	8,559	7,365	4,938	85,157

Nota: En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos 42-46/2018, y Acuerdo 48-47/2018 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 23 de noviembre de 2018, respectivamente, se determinó autorizar la modificación del párrafo sexto del punto SÉPTIMO del acuerdo plenario 42-46/2018, para que dicho acuerdo se determine la extinción a partir del 10 de enero de 2019, de los juzgados civiles: 43, 48, 50, 53, 56 y 59 que se convierten en los juzgados civiles de proceso oral: 21, 22, 23, 24, 25 y 26, respectivamente a partir del 11 de enero de 2019.

* En los meses de septiembre y octubre de 2017 los juzgados civiles (62 al 73) no enviaron su informe mensual debido a que no operaron por la reubicación que tuvo lugar como consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017 bajo los acuerdos V112/2017 y 64-67/2017. Una vez reubicados, estos juzgados reportaron la información que tenían pendiente.

** Mediante el Acuerdo V-08/2018 emitido el 17 de enero de 2018 por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los juzgados 43, 48, 50, 53, 56 y 59 de la materia civil comienzan a conocer sobre los Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales a partir del 25 de enero de 2018.

Año 2020

Asunto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Hipotecario Civil	1,672	1,156	965	0	0	0	190	2,942	1,428	1,519	1,767	761	12,400
Ordinario Civil	1,196	1,239	701	0	0	0	81	1,595	1,053	1,209	1,292	479	8,845
Controversias	711	743	440	0	0	0	99	1,141	767	856	865	327	5,949
Exhortos Recibidos	1,320	1,336	695	0	0	0	29	657	901	1,417	846	240	7,441
Jurisdicción Voluntaria	702	589	305	0	0	0	53	764	461	566	522	225	4,187
Ejecutivo Mercantil	429	157	99	0	0	0	57	297	183	240	211	111	1,784
Ordinario Mercantil	265	220	111	0	0	0	26	246	146	168	146	84	1,412
Medios Preparatorios	217	191	95	0	0	0	7	179	133	168	158	59	1,207
Otros	12	17	17	0	0	0	0	31	15	17	13	11	133
Vía de Apremio	132	143	56	0	0	0	102	118	109	162	102	62	986
Especial Mercantil	14	23	11	0	0	0	4	35	20	26	15	7	155
Ejecutivo Civil	7	5	2	0	0	0	1	12	5	9	15	9	65
Especial de Fianzas	3	4	1	0	0	0	0	4	3	12	6	12	45
Extinción Dominio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Providencias precautorias	175	81	64	0	0	0	6	151	78	101	97	63	816
Total	6,855	5,904	3,562	-	-	-	655	8,172	5,302	6,470	6,055	2,452	45,427

Nota: Mediante Acuerdo 48-37/2019, se determina autorizar la extinción de 13 juzgados civiles de cuantía menor y 5 juzgados civiles, cuyo proceso de extinción es del 28 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020 y que a partir del 16 de enero de 2020 se convierten en juzgados civiles de proceso oral.

Año 2021

Asunto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Hipotecario Civil	448	564	1,379	1,167	1,548	1,575	799	1,777	1,472	1,584	1,466	792	14,571
Ordinario Civil	67	419	1,604	1,311	1,206	1,241	614	1,283	986	1,251	1,003	761	11,746
Controversias	93	303	1,066	749	665	886	301	788	556	623	549	334	6,713
Exhortos Recibidos	0	191	957	1,627	1,173	1,275	683	1,298	1,077	1,152	1,108	706	11,247
Jurisdicción Voluntaria	58	186	640	551	503	484	292	608	486	581	495	311	5,195
Ejecutivo Mercantil	39	150	253	275	231	241	130	207	144	207	224	111	2,212
Ordinario Mercantil	27	70	168	152	151	131	56	155	126	146	105	180	1,467
Medios Preparatorios	19	78	206	181	156	174	80	168	150	168	145	95	1,620
Otros	4	7	32	26	31	19	5	27	28	18	21	17	235
Vía de Apremio	33	30	120	97	80	81	41	135	102	176	81	53	1,029
Especial Mercantil	11	7	25	32	38	38	29	25	19	17	13	37	291
Ejecutivo Civil	3	14	10	16	14	13	9	13	5	16	21	6	140
Especial de Fianzas	5	1	13	16	12	14	19	16	23	12	18	12	161
Extinción Dominio	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Providencias precautorias	37	105	124	135	125	119	65	128	110	135	103	75	1,261
Total	844	2,125	6,598	6,335	5,933	6,092	3,123	6,628	5,284	6,086	5,352	3,490	57,890

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJPCDMX, con información de juzgados civiles.

Solicitaba los números de los expedientes ingresados en los juzgados civiles desglosados por tipo de asunto y del Juzgado Civil al que pertenecen de los años 2020 y 2021, ya que en los Informes Estadísticos esta información únicamente se agrupaba por año, asunto y cantidad.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia manifestó que no contaba con la información solicitada por no ser de carácter estadístico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

Por lo anterior, la Dirección de Estadística de Presidencia proporcionó una relación en formato Excel que contiene los asuntos ingresados en Juzgados Civiles por tipo de asunto, y por número de juzgado de los años 2020 y 2021, la cual se entregaba tal y como obraba en sus archivos, con base en la información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Civiles.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada y que su solicitud no debió haberse turnado a la Dirección de Estadística de la Presidencia, sino a los Juzgados Civiles, ya que en el propio Informe Estadístico se estableció que la información provenía de éstos, por lo que dichas unidades administrativas debían contar con lo requerido.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al señalar que en su normatividad interna no se establece que la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deba contar la información al nivel de desglose solicitado, toda vez que en las variables para recopilar la información estadística no se encuentran los números de expedientes tal y como se puede observar en el Anuario Estadístico que se elabora.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la respuesta incompleta.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el caso en concreto, se tiene que la Dirección de estadística si proporciono la información conforme obraba en sus archivos, haciendo referencia a que para entregar los números de expedientes tendría que realizar una desagregación de la información la cual no está obligada a realizar, asimismo en alegatos manifestó que de tunarlo a los juzgados indudablemente se requiere de desagregar información para que se pueda obtener los datos de interés del recurrente.

Por lo cual, conforme a los establecido en el **Criterio 10** emitido por el Pleno de este Instituto no constituye una negativa de entrega de la información o inobservancia al principio de máxima publicidad, toda vez que el cumplir con el requerimiento de información no implica el hecho de necesariamente hacer entrega de la información o documentos requeridos.

Aunado a lo anterior, el volumen de información asciende a un total de 19,825 expedientes en 2020 y a 33,476 en 2021, resultando materialmente imposible realizar un listado del número de expedientes, y para el procesamiento de dicha información significaría implementar diversas acciones ex profeso para estar en oportunidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

obtener los datos interés del particular, lo cual implicaría distraer al personal de su función principal: impartir justicia.

Lo anterior, es reforzado por el **Criterio 8** emitido por el Pleno de este *Instituto* en donde se señala que cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, tal cual obra en el caso en concreto que nos ocupa; de la misma manera el mismo criterio infiere que a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés, situación que como se aprecia en el caso particular, el *Sujeto Obligado* entregó la documentación conforme la desagregación en la que se encontraba en sus archivos y conforme a la concentración de datos estadísticos existentes.

Del análisis a la totalidad de la información proporcionada, implicaría el procesamiento de la información conforme a las particularidades específicas en que solicitó el documento en la solicitud; por tanto, conforme al **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, tal cual sucedió en el caso en concreto.

Es así que el *Sujeto Obligado* atendió de manera precisa, expresa y categórica la mayoría de los contenidos de información requeridos por el particular, tal cual obra en sus archivos tal y como lo expresa en su escrito de manifestaciones y alegatos, fundando y motivando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

las circunstancias específicas por las cuales dicha información no se detenta por el *Sujeto Obligado en el estado de desagregación*, atendiendo así a la solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia. **Por lo anteriormente descrito, no le asiste la razón al particular.**

Ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente podemos percibir que el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de información que genera, procesa y detenta dentro de sus facultades, **dando como resultado que la actuación del mismo fue conforme a la normatividad en la materia.**

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2022.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Bajo este contexto, quienes resuelven el presente recurso analizaron que en cada una de las preguntas fundan y motivan de forma adecuada su respuesta es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3074/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**